CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAC-0010–2025 DE PRODUCTOS FRESCOS Y/O PROCESADOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE.

Entre los suscritos a saber **OBDULIO BENAVIDES RUBIANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.401.184, obrando en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE,** identificada con NIT 832001477-2, domiciliada en **SIBATE - CUNDINAMARCA**, y cuyos datos de contacto se registran al final de este documento, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CLIENTE**; **y GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692 expedida en Tunja, nombrado mediante Resolución No. 000098 del 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020 en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 900.258.772-0 en adelante se denominará **FONDECÚN,** quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar este **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FRESCOS Y/O PROCESADOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el departamento de Cundinamarca es uno de los principales productores a nivel nacional en el sector agropecuario y, por tanto, los objetivos de desarrollo rural ligados a la producción de alimentos para satisfacer las necesidades de seguridad y soberanía alimentaria del país se complementan. La producción tanto agrícola como pecuaria en el departamento juega un papel fundamental en los objetivos de crecimiento económico del país, al constituir un espacio de gran potencial para el desarrollo, dadas las condiciones geográficas y predisposición de la tierra para la explotación agropecuaria, garantizando el abastecimiento y la seguridad alimentaria y la sostenibilidad del desarrollo en el largo plazo, y en tal sentido constituye una base importante del crecimiento económico y social de la mayoría de los municipios con vocación rural.

2. Que **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA ahora AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL** (en adelante **LA AGENCIA)** suscribió con **FONDECÚN**, el Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024-(FONDECÚN 24-037) cuyo objeto es *"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA",* en adelante el "**PROYECTO CTC**".

3. Que **LA AGENCIA** tiene como deber la potencialización de la actividad productiva, la promoción de mercados, buenas prácticas productivas y empresariales, la comercialización de los productos cundinamarqueses y ser el eje de la competitividad departamental para beneficiar al campesino cundinamarqués y los emprendedores del departamento.

4. Que dentro del Alcance del Objeto del Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513 2024- (FONDECÚN 24-037) se estableció que **FONDECÚN** deberá "*(…) A través de la gerencia Integral realizar la comercialización de productos frescos y/o procesados a través de operaciones directas desde Fondecún o a través de organizaciones y/u operadores idóneos, previamente seleccionados con criterios objetivos y comerciales por parte de los contratantes y dando cumplimiento a la orden de servicio que deberá prever las situaciones que se presenten y que son propias en un sistema de abastecimiento"* en el marco de la Fase 3 del PROYECTO CTC *"3. Venta de productos agropecuarios frescos y procesados".*

5. Que **FONDECÚN**, al ejercer la gerencia integral del PROYECTO CTC, cuenta con la infraestructura técnica y administrativa e idoneidad para la administración de los recursos y ejecución del componente de venta, asumiendo el riesgo que implica ello dentro de la estrategia realizando la facturación a favor de terceros, de acuerdo a cada venta realizada en los tiempos y condiciones pactadas.

6. Que **LA AGENCIA,** en cumplimiento de los compromisos contractuales contenidos en el Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513 2024- (FONDECÚN 24-037), es la encargada de realizar las gestiones pertinentes con personas naturales y/o interesados en ser aliados estratégicos de las asociaciones de pequeños

y medianos productores, con el fin de mejorar las condiciones de su actividad y participar en el sistema de producción agropecuaria para lo cual se realizarán acuerdos de suministro que generen alianzas productivas en busca de aumentar el precio de compra a los productores e incrementar la oferta de capital de trabajo, garantizando la articulación entre **EL CLIENTE** y **FONDECÚN.**

7. Que mediante COMITÉ OPERATIVO No. 3 realizado el treinta (30) de enero de 2025, **LA AGENCIA** en su condición de líder del PROYECTO CTC y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato Interadministrativo ACIDC-CI-513 2024- (FONDECÚN 24-037) socializó el plan piloto de apoyo al PAE, en donde se incluirán Juntas de Acción Comunal, quienes serán aliados estratégicos beneficiados para la ejecución de la fase de "*Venta de productos agropecuarios frescos y procesados"*, socializadas y aprobadas por el Comité Evaluador.

8. Que el Dieciseis (16) de julio de 2025, mediante acta No. 8 el Comité Evaluador, viabilizó la suscripción del contrato de suministro con la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE,** por la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($351.643.378),** valor que será de monto agotable, por considerar que cumple con los lineamientos de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, definidos por **LA AGENCIA**, para el cumplimiento del objeto contractual a celebrar

9. Que, revisados los estatutos de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE,** se identificó que el presidente y/o representante de la junta de acción comunal tiene la facultad de suscribir contratos hasta la menor cuantía de la entidad, esto es desde SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (64.057.501) y hasta SESICIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (640.575.000).

10. Que el modelo de negocio a desarrollar por parte de **FONDECÚN** en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del PROYECTO CTC consiste, en lo que refiere a la fase *"3. Venta de productos agropecuarios frescos y procesados"* (PRODUCTOS), en comercializar con terceros (CLIENTES) los productos agropecuarios frescos y procesados previamente definidos, atendiendo las directrices que al efecto imparta **LA AGENCIA** a **FONDECÚN**; razón por la que se hace necesaria la suscripción de este **Contrato,** en el cual **FONDECÚN** actuará como vendedor de los productos, de acuerdo con los lineamientos de **LA AGENCIA** en aras de que **EL CLIENTE** adquiera los productos agropecuarios frescos y/o procesados que cosechan directamente los campesinos cundinamarqueses y de la Región Central.

11. Que **LAS PARTES** declaran que la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE** no se encuentra en las Listas OFAC (Clinton), ONU, SARLAFT y SAGRILAFT; así mismo, cada una de **LAS PARTES** se responsabilizan ante la otra parte porque sus Accionistas, miembros de Junta Directiva, Junta de Socios, o Consejo Directivo, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. **LAS PARTES** aceptan que la inobservancia de la disposición dará lugar a la terminación unilateral de este Contrato por violación de normas de orden público.

12. Que **LAS PARTES**, manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o conflicto de intereses para celebrar y ejecutar este **Contrato.**

13. Que **LA PARTES** celebran este contrato el cual se regirá por las normas y consideraciones antes enunciadas y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS FRESCOS Y/O PROCESADOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "COMPRAMOS TU COSECHA", EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO: MODELO DE NEGOCIO. El presente CONTRATO se suscribe con el propósito de establecer los términos generales bajo los cuales **FONDECÚN,** en el marco del contrato interadministrativo suministrará al **CLIENTE,** por mandato de **LA AGENCIA,** los productos agropecuarios frescos y/o procesados que el **CLIENTE** requiera y que estén disponibles para el suministro por parte de **FONDECÚN** en el marco del **PROYECTO CTC**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan con la suscripción de este documento que **EL CLIENTE** en ningún caso estará obligado a adquirir de **FONDECÚN** un volumen mínimo de **PRODUCTOS**, ni **FONDECÚN** estará obligado a suministrar al **CLIENTE** un volumen mínimo de **PRODUCTOS**.

LAS PARTES han identificado como elementos fundamentales del modelo de negocio objeto de este CONTRATO, que **FONDECÚN** suministrará a solicitud del **CLIENTE**, a cambio de la contraprestación que se pacte en las condiciones particulares según las directrices que al efecto imparta **LA AGENCIA**.

El proceso de suministro regulado en este CONTRATO se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

a. Cuando así sea requerido por parte del **CLIENTE**, éste informará por escrito a **LA AGENCIA** su pretensión de adquirir los PRODUCTOS, indicando la cantidad, calidad y el plazo de entrega máximo.

b. Verificada por parte de **LA AGENCIA**, la disponibilidad de productos por parte de las organizaciones de productores para respaldar la solicitud del **CLIENTE** le informará por escrito al **CLIENTE** las cantidades y calidades de los PRODUCTOS disponibles, así como el valor al cual se puede efectuar el suministro.

c. Una vez aceptadas las condiciones de la solicitud presentada, el CLIENTE deberá emitir una orden de compra en la que se ratifique las condiciones pactadas.

d. **LA AGENCIA** emitirá una Orden de Servicio - Venta a **FONDECÚN** en la cual, especificará como mínimo lo siguiente: (i) descripción del ítem objeto de pedido; (ii) cantidades; (iii) Valor de Venta unitario; (iv) precio total (v) Forma de Pago y (vi) las condiciones en que se prestará el servicio en cuanto a logística y demás condiciones particulares que correspondan para ejecutar la operación.

e. Recibida la Orden de Servicio, **FONDECÚN** procederá a su cumplimiento en los plazos y términos plasmados en esta, garantizando en la medida de lo posible al **CLIENTE** la entrega oportuna y cumplimiento de las cantidades, condiciones y calidades incluidas en la Orden de Servicio.

f. Entregados por parte de **LA AGENCIA** al **CLIENTE** en debida forma los PRODUCTOS, el primero emitirá una **Remisión** en la que consten las cantidades entregadas efectivamente a satisfacción, con base en las cuales procederá **FONDECÚN** a emitir la respectiva facturación a favor de terceros y, adelantar la gestión de cobro y recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La trazabilidad de cada operación deberá quedar debidamente documentada mediante informes y/o registros fotográficos según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo de este Contrato **LAS PARTES** se obligan, en general, a cumplir cabalmente con el objeto y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

A) OBLIGACIONES DE FONDECÚN.

1. Cumplir respecto de los PRODUCTOS con las especificaciones requeridas por **EL CLIENTE** conforme a las Ordenes de Servicios y las fichas técnicas en caso de que las hubiere, de acuerdo con las indicaciones impartidas por **LA AGENCIA** para el manejo y características del producto.
2. Entregar los PRODUCTOS a través de la Gerencia Integral, en las cantidades, lugares y fechas de entrega establecidas en las Ordenes de Servicios y conforme los precios y demás términos establecidos en las mismas.
3. Informar de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del objeto.
4. Informar oportunamente al **CLIENTE** todo cambio relacionado con los datos de contacto que se registran al final de este documento y/o de cuenta bancaria donde debe realizarse el desembolso pactado en la forma de pago.
5. Salvo con autorización previa por escrito del **CLIENTE**, no usar los nombres, las marcas y/o logotipos del **CLIENTE**, en beneficio propio, ni de tercero alguno, ni obtener provecho económico, comercial, de marketing o cualquiera otro.
6. Remitir al **CLIENTE** la factura a favor de terceros para el cobro de las acreencias que se generen en virtud del CONTRATO e individualizadas en las Ordenes de Servicio que emita **LA AGENCIA** y materializadas mediante las condiciones particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que asume **FONDECÚN** en el CONTRATO se limitan a las cantidades de productos y especificaciones técnicas conforme a la gestión realizada por **LA AGENCIA** y el plazo establecido en este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no sea viable entregar los productos solicitados, el CONTRATO no se ejecutará y por ende no tendrá efecto alguno para LAS PARTES, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de suma alguna por dicho concepto. Este CONTRATO sólo aplica respecto a las Condiciones Particulares que sean viables técnicamente acorde con las Ordenes de Servicio - Venta

B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. Pagar a **FONDECÚN** el valor de cada una de las Órdenes de Servicio - Venta efectivamente materializadas.
2. Realizar en tiempo y oportunidad el giro de los recursos establecidos en este Contrato que permitan mantener el equilibrio económico.
3. Poner a disposición toda la información que requiera **FONDECÚN** para la ejecución del Contrato salvo la que tenga reserva legal.
4. Suscribir el documento de Remisión que acredite la entrega a satisfacción de los PRODUCTOS.
5. Constituir y allegar a **FONDECÚN** póliza de cumplimiento expedida por compañía de seguros legalmente autorizada atendiendo el porcentaje pactado en la **CLAUSULA NOVENA** del presente contrato y ajustar las pólizas en caso de existir adiciones y/o prórrogas contractuales.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

3.1. **VALOR DEL CONTRATO.** El monto del presente CONTRATO es de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($351.643.378), sin embargo, el valor se determinará de acuerdo al resultado de la sumatoria del suministro de PRODUCTOS que efectivamente se logren entregar a lo largo de la ejecución del CONTRATO y que consten en las condiciones particulares suscritas entre LAS PARTES.

3.2. VALOR DE LOS PRODUCTOS. El Valor del suministro de los PRODUCTOS se determinará de acuerdo con la fijación que se haga en la ORDEN DE SERVICIO – VENTA.

PARÁGRAFO. IMPUESTOS. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo del sujeto pasivo que la normatividad haya definido.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CLIENTE pagará el valor total de cada Orden de Servicio - Venta, en **UN (1) ÚNICO PAGO** que se efectuará a favor de **FONDECÚN** a más tardar dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la fecha de entrega del producto en el sitio indicado por **EL CLIENTE**.

En todo caso, previo a despachar más **PRODUCTOS** en favor del **CLIENTE**, éste deberá estar a paz y salvo o al día en los pagos con FONDECÚN respecto a los suministros anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FONDECÚN en desarrollo de la Gerencia Integral realizará la facturación a favor de terceros en el marco del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDC-CI-513 2024- (FONDECÚN 24-037)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facturas expedidas por **FONDECÚN** serán facturas electrónicas expedidas de conformidad con la normatividad vigente y en particular por lo regulado en el Decreto 1625 del 2016 y aquellas normas que lo modifiquen y sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

El plazo de ejecución será **HASTA EL VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2025**.

Vencido el plazo sin que haya prórroga expresa acordada por escrito entre **LAS PARTES**, el presente Contrato se tendrá por terminado.

5.2. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El término de ejecución del CONTRATO podrá ser prorrogado de común acuerdo por LAS PARTES antes de su vencimiento. En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas o tácitas a este CONTRATO.

5.3. PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

El plazo de entrega de los PRODUCTOS, será acordado de manera específica en las Condiciones Particulares de Suministro.

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA.

6.1. **EL CLIENTE** declara que todo **PRODUCTO** que sea recibido cumple con la calidad requerida. En este sentido, no habrá lugar a reclamo por parte del **CLIENTE** a **FONDECÚN** por concepto de mala calidad, ya que la suscripción de la Remisión que **EL CLIENTE** efectúe de los **PRODUCTOS** constituye aceptación de las condiciones en que se reciben los mismos.

6.2. Los **PRODUCTOS** serán entregados al **CLIENTE** en el sitio que este indique, momento a partir del cual, exceptuando eventos de fuerza mayor o caso fortuito, la custodia y riesgo de pérdida de estos se trasladará al **CLIENTE**.

6.3. El CLIENTE asumirá íntegramente el costo y responsabilidad del transporte de los **PRODUCTOS** vendidos desde el lugar en que serán entregados hasta su lugar de destino final.

CLÁUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CLIENTE** y **FONDECÚN** y/o las personas que éstos últimos ocupen para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordada. Tampoco existirá subordinación entre **LAS PARTES**.
Entre **LAS PARTES** y para los efectos del presente Contrato, no existe relación laboral de naturaleza alguna. Por lo tanto, cada una de **LAS PARTES** será responsable de las relaciones laborales con sus empleados, y de los pagos de aportes parafiscales correspondientes y no existirán obligaciones solidarias, ni surgirá la figura jurídica de sustitución patronal.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. FONDECÚN quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución del Contrato, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por **EL CLIENTE** que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

LAS PARTES quedan relevadas temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles ajenas a ellas y que impidan su ejecución, salvo aquellos compromisos previamente adquiridos. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior en la medida en que tengan incidencia en la ejecución del Contrato. La parte que incurra en una circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra parte, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Tan pronto desaparezca la circunstancia de fuerza mayor, **LAS PARTES** continuarán ejecutando el Contrato en la forma estipulada.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: De acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, debido a la naturaleza del Contrato, comoquiera que los productos frescos son susceptibles a cambios por factores intrínsecos y extrínsecos, lo que es percibido hasta los consumidores finales, haciendo posible que la imagen de una marca o producto proveniente de una empresa/asociación se deteriore y genere perdidas. Desde temas de aseguramiento de estos productos, la legislación colombiana no cuenta con un portafolio taxativo de aseguramiento, por lo que para el presente las partes concuerdan en establecer que la responsabilidad por la calidad del producto recaiga sobre el productor, el cual debe reponer las cantidades que no cumplan con los requerimientos pactados. Por lo anterior y como quiera que la calidad de los productos depende exclusivamente de la asociación, se prescindirá de la exigencia de garantías de cumplimiento y/o calidad.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar el pago de los productos por parte del **CLIENTE,** este deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaria de Educación para adelantar la Cesión de Derechos Económicos de convenio solidario No. SE-CD-CSO- 415-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ, garantizando que cubra el valor de este contrato.

Con esta cesión se busca garantizar el pago de las obligaciones que tiene el **CLIENTE** con **FONDECÚN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. Se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del plazo pactado sin que las partes hayan manifestado oportunamente su decisión de prorrogar. **2**. Por mutuo acuerdo entre las partes, **3.** Por orden legal o judicial. **4**. Por la terminación del Contrato Interadministrativo ACIDC-CI-513 2024- (FONDECÚN 24-037). **5**. Por la inclusión de alguna de las partes o sus administradores, socios, asociados o accionistas en cualquier lista restrictiva (OFAC, ONU, LAFT, SARLAFT, SAGRILAFT) o cualquier otra que haga sus veces vinculante en Colombia o se encuentre en firme acto administrativo o sentencia en el que se determine la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria de alguna de las partes o sus administradores, socios, asociados o accionistas por conductas de corrupción. **6.** Por imposibilidad jurídica para ejecutar el Contrato.

PARÁGRAFO: En caso tal que el Contrato se termine como consecuencia del acaecimiento de la causal número 5 de esta cláusula, **FONDECÚN** renunciarán al pago de cualquier saldo adeudado por parte del **CLIENTE**, a la fecha del acontecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. LAS PARTES se mantendrán indemnes la una a la otra de toda demanda, reclamación o acciones legales en su contra y que sean responsabilidad de ella.

Cada parte responderá por todos los daños y perjuicios que cause a la otra y/o terceros, como resultado directo de la violación o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, legales, contractuales y o reglamentarias, respecto del suministro contratado.

En el evento en que una parte sea requerida judicialmente con el fin de exigir indemnización de perjuicios en razón o con ocasión de la ejecución de este Contrato, esa parte llamará en garantía a la otra y repetirá contra éste, quien compensará el total de los perjuicios que sea obligada a pagar judicialmente por daños imputables a la otra parte.

La omisión de una de **LAS PARTES** de exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha Parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del Contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único del Sector 1081 de 2015 y normas aplicables en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre y obtenga **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del Contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **FONDECÚN** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado al **CLIENTE** y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que **EL CLIENTE** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CLIENTE se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **FONDECÚN.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE y **FONDECÚN** mantendrán bajo reserva y no podrán propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la otra parte. Así mismo, mantendrán bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado y otras inherentes al desarrollo del presente Contrato, que **LAS PARTES** deberán cuidar la información a la que tengan acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. Igualmente, **LAS PARTES** integrarán a este Contrato y aplicará las circulares, lineamientos, guías y manuales que expida la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, **EL CLIENTE** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** y/o **LA AGENCIA** por el objeto de este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. Terminada la etapa de arreglos directos sin que las partes le hayan dado solución a sus diferencias, están serán resueltas por la Justicia Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. FONDECÚN se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **CLIENTE**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato salvo autorización previa expresa y escrita por parte de la otra.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito. Sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Para todos los efectos, son documentos de este Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntad de LAS PARTES y la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por **EL CLIENTE**, TRANSVERSAL 11 NO.8A-68, correo electrónico: sibateasojuntas@hotmail.com teléfono: 3112416316. Por **FONDECÚN**, en la Avenida Carrera 10 # 28-49, torre A, piso 21, teléfonos (1) 2432328 – (1) 2432806 y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento por las partes, en Bogotá D.C., a los trece (13) dias de agosto de 2025

Por FONDECÚN

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CLIENTE

OBDULIO BENAVIDES RUBIANO
Representante Legal
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE

Aprobo: Ivan A. Leal Baquero- Subgerente Técnico Fondecun
Aprobó: Sandy Milena Ortiz Morales– Subgerente Administrativa y Financiera Sandy O.M
Revisó: Sonia Jaqueline Angarita– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: David Mauricio Peñaranda- Abogado Asesor Subgerencia Técnica
Revisó: Lorena Rodríguez Ballén- Abogada Subgerencia Técnica
Revisó: José Luis Fernández Orjuela– Gerente de Proyecto CTC
Revisó: Jhon Alexander Martínez Triana – Coordinador de Proyecto CTC
Revisó: Carolina Lozano Figueroa – Abogada de Proyecto CTC
Proyectó: Mariana Duarte Cabrera– Abogada de Proyecto CTC